

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00164, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00164 00
Demandante	MARTHA ISABEL PAZ CRIOLLO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Tema	INEFICACIA Y/O NULIDAD DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARTHA ISABEL PAZ CRIOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.587, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE**

INVALIDEZ; observa el Despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el acápite de notificaciones de la demanda se relaciona a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin embargo, las mismas no se encuentran relacionadas como partes dentro del presente asunto. (**Art. 25 # 2 del C.P.T y de la S.S.**).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 del decreto 806 de 2020 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.615.969 y la tarjeta profesional No. 78.092 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11/05/2022**

Daira F. Rodríguez C.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ
CAMACHO**

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b788a99ba9a001c65fdeb97b8d83cf11530a04e1a959315f6821ebc077757e**

Documento generado en 10/05/2022 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>